



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Agropecuaria Microempresarial "**NUEVO AMANECER**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 821 SFA/DOA/MAG, de 25 de mayo del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA- (E), con memorando No. 901 SFA/DIPA/MAG, de 11 de junio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Agropecuaria Microempresarial "**NUEVO AMANECER**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-------------------------------|-------------|
| 1 | Barahona Luna Nelson Marcelo | 100066968-7 |
| 2 | Chávez Ruales Edgar Arturo | 100141318-4 |
| 3 | Loaiza Bosmediano José María | 171316853-0 |
| 4 | Lucio Pincay Alfonso Gilberto | 130178755-0 |
| 5 | Ortiz Rojas Edil Benjamín | 170513870-7 |
| 6 | Pulla Narváez Segundo Víctor | 010199255-0 |
| 7 | Reyes Sánchez Paola Alexandra | 171208864-8 |
| 8 | Reyes Sánchez Carlos Andrés | 010471684-0 |



| | | |
|----|-------------------------------------|-------------|
| 9 | Reyes Torres José Alberto | 170392518-8 |
| 10 | Rosero Acosta Néstor Tobías | 170276186-5 |
| 11 | Sáenz Torres Angel Vinicio | 170357631-2 |
| 12 | Sáenz Torres Marcelo José | 090263717-2 |
| 13 | Sáenz Torres Oscar Iván | 170732668-0 |
| 14 | Sáenz Revelo María Augusta | 171851002-5 |
| 15 | Salvatierra Mosquera Félix Fernando | 090511487-2 |
| 16 | Sánchez Arboleda Jorge Roberto | 170744924-3 |
| 17 | Tayo Beltrán César Cristóbal | 170079618-6 |
| 18 | Valladares Eloy | 170128219-4 |
| 19 | Veloz Vera Néstor Fabián | 170854726-8 |

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

02 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA NUEVO AMANECER

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y DOMICILIO

Art.1.- Se constituye con el nombre de **CORPORACIÓN AGROPECUARIA NUEVO AMANECER**, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento para la Aprobación de las Corporaciones y Fundaciones del Sector Microempresarial, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002; y, de conformidad con lo previsto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil Vigente que se hallen circunscritos al sector Microempresarial.

Art.2.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la oficina 701, piso 7 del edificio Yuraj Pirca, ubicado en el pasaje Carlos Ibarra 176 y Av. 10 de Agosto de esta ciudad, pudiendo establecerse representaciones en otras ciudades de la República del Ecuador y de ser el caso en otros Estados.

Art.3.- Su duración es de carácter indefinido, su función es benéfica, sin fines de lucro, con estructura jurídica y estatutaria permanente; es de responsabilidad limitada al capital social de la presente Corporación, para ejercer derechos y contraer obligaciones, y ser además representada Judicial y extrajudicialmente.

Art.4.-El fundamento principal de la Corporación Agropecuaria Microempresarial Nuevo Amanecer, tiende al desarrollo agropecuario en general; y socialmente impulsar el desarrollo agrario, ambiental, ecológico y turístico; trabajando mancomunadamente, en favor de sus asociados, de las personas nativas de cada sector y de la ciudadanía en general del Ecuador.

CAPITULO II

SON FINES DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA NUEVO AMANECER:

ART.5.- IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVÉS DE:

a.-La adquisición y el trabajo mancomunado de tierras campesinas, dentro del país, para el desarrollo agropecuario, en beneficio de sus asociados y del País, tomando en cuenta el desarrollo sustentable.

b.-Fomentar el desarrollo del campo y de los sectores pobres del país, a través de las siembras y cosechas de productos alimenticios tanto de ciclo corto y largo, como para el procesamiento, consumo diario y hasta para la exportación.

c.-Colaborar con el impulso de la creación de centros de educación, centro de capacitación integral, agrario, pecuario, artesanal, agro-ambiental y agro-turísticos, para fomentar el desarrollo social del campo y de la ciudad.

d.-Buscar, impulsar y ejecutar la incorporación a la vida productiva del País, a los indígenas, negros y campesinos ; a través de diferentes proyectos, que serán impulsados y ejecutados por esta Corporación.

e.-Obtener créditos para sus afiliados y para el desarrollo en las diversas áreas agraria, pecuaria, agro-ambiental, agro-turísticas y tecnológicas, que involucren a la "Microempresa", bajo los parámetros legales y técnicos.

f.-"Incentivar la realización de proyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente".

g.- La Corporación será también un ente coordinador, asesor, organismo consultor, planificador y ejecutor de proyectos, que tengan trascendencias económicas en diferentes campos propuestos; bajo el cumplimiento de las normas legales y constitucionales la rama agraria, pecuaria, educacional, artesanal, ambiental y turística, para impulsar el desarrollo en los diferentes campos..

h.- La Coordinación podrá ser Interinstitucional con Entidades Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras;

i.-Suministrar ayuda en los diferentes campos, sean técnicos, legales o económicos, para la consecución de los diversos planes, programas y proyectos que se propone realizar en beneficio de los asociados.

j.- Se destinarán los medios necesarios, poniendo en marcha diferentes métodos y sistemas de operación y financiamiento, para la ejecución de los objetivos que se crean dentro de la Corporación.

k- Impulsar la culturización y capacitación de sus asociados, a través de cursos, simposios, seminarios, talleres etc. de diferente tipo de duración y naturaleza; la obtención de becas nacionales e internacionales serán autofinanciadas y no reembolsables para elevar el nivel técnico, científico y académico de sus cuadros directivos, socios e hijos de los socios, tanto a nivel nacional como internacional;

l.- Cuando el caso lo requiera se recurrirá a la ayuda y asistencia técnica internacional a fin de canalizar, en mejor forma, la ejecución de programas y proyectos, donde se demuestre el conocimiento y la experiencia de profesionales del País, dentro de la enseñanza integral, y la correcta asimilación del aprendizaje en la transferencia tecnológica con organismos internacionales.

m.- La comercialización de los diferentes productos, será en beneficio directamente del productor, y por ende incentivar a que éstos se integren a la

economía nacional, y de esta forma, evitar el éxodo del indígena y campesino a las grandes urbes del País y de otros Estados.

n.- La Corporación, se encargará de incentivar a la importación como a la exportación de excedentes, de varios productos, de diferentes líneas microempresariales y otras.

o.- La comercialización de los productos en las diferentes líneas microempresariales, tanto nacionales como internacionales, estará sujeto a lo que establezcan las diferentes regulaciones pertinentes.

En el ámbito nacional y por tener naturaleza de microempresa, se buscarán los mecanismos más adecuados para ofrecer productos a precios más bajos del mercado común..

p.- Realizar publicaciones con los resultados de las investigaciones, experiencias, trabajos realizados con materiales afines para que dentro de nuestra organización queden materiales en archivo, que puedan ser utilizados por las nuevas generaciones que formarán parte de la Corporación.

q.- Celebrar convenios con otras entidades similares u otras organizaciones afines, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones y asistencia técnica.

r.- La Corporación como tal no intervendrá en asuntos políticos o religiosos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

Art.6.- La Corporación tendrá autonomía de gestión con los fondos de su patrimonio conforme se señala en los presentes Estatutos; sin incurrir en infracciones que señalen las leyes pertinentes. Las asignaciones que hiciere el Estado serán manejados de conformidad a las disposiciones legales.

Art.7.- La importación será libre de gravámenes tributarios y aduaneros, tanto para la adquisición de las maquinarias que fueren necesarias, así como en los insumos y materias, para poder colaborar en la producción, comercialización y desarrollo en los diferentes campos que promueva la Corporación.

Art.8.- La Corporación será beneficiaria de los créditos a los que por ley todas las Corporaciones y fundaciones tienen derecho, en el campo Microempresarial, basados en los últimos decretos dados por el Ejecutivo, así como también de los beneficios que posteriormente se dieran a estas Entidades.

Art.9.- La Corporación está obligada a regirse estrictamente al cumplimiento de la Constitución Política de la República del Ecuador y a las leyes del País, y no podrá incursionar en campos que vayan en contra de su capacidad y área de funcionamiento.

h.

Art.23.- La Corporación, está obligada a ejecutar los fines y objetivos que se señalan en los Estatutos y a dar cumplimiento a los sagrados intereses de la Patria.

CAPÍTULO IV
TÍTULO I

DE LOS SOCIOS FUNDADORES

Art.10.- Los socios están obligados a cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos y las leyes pertinentes, como:

a.- Para capitalizar a la Corporación, se aportará voluntariamente con el 5 % del salario mínimo vital mensual vigente, a la fecha de cobro, que será como pago por cuota de admisión obligatoria a la Corporación, valor que se entregará con el carácter de no reembolsable;

b.- Para el caso de personas jurídicas cuyos miembros sean dos o más individuos se pagará el valor mencionado en forma proporcional al número de personas que compone la agrupación con el carácter de individual.

Art.11.- Es obligación del socio dirigente, concurrir puntualmente a las sesiones de Junta General ordinarias o extraordinarias que fuere convocada.

Art.12.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare la Junta General para determinados actos que lleve la Corporación.

Art.13.- Cumplir con las comisiones que se encomendaren. Se reconocerá el pago por dichas comisiones o trabajos y estará regido por las disposiciones de la Junta General o Reglamento interno.

Art.14.- Acatar las disposiciones de los organismos de la Corporación tanto directrices como Junta General, así como:

a.- Defender y participar activamente para la buena marcha de la institución, concurriendo a las reuniones y sesiones convocadas, fomentando el espíritu de comprensión y solidaridad entre los socios.

b.- Gozar de todos los beneficios por igual que la Corporación otorgue a sus miembros.

Art.15.- Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y los diferentes organismos de la Corporación.

a.- Exceptuase el caso de personas jurídicas las cuales tienen representación directa de otra sociedad, en la Corporación;

b.- Las personas jurídicas solo podrán ser elegidas, cuando haya aprobación unánime del grupo al que representa, la que deberá estar debidamente certificada.

l

Art.16.- Tener voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios.

Art.17.- Serán beneficiarios de todos y cada uno de los derechos que la ley y los presentes estatutos les confiera.

Art.18.- Los derechos acordados en los artículos anteriores, sólo podrán ser ejercidos por los socios que estuvieren al día en el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la Corporación.

CAPÍTULO V
TÍTULO II

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Se pierde la calidad de socio en los diferentes casos:

Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Junta Directiva.

Por exclusión; y,

Por fallecimiento.

Art.19.- El socio de la Corporación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para tal efecto deberá presentar una solicitud por escrito ante la Junta Directiva, la misma que procederá a su estudio para la aprobación o negación de la petición de retiro.

Cuando el peticionario hubiere sido previamente sancionado con la pena de expulsión en primera instancia, por la Junta Directiva, no será aceptada la solicitud de retiro sino hasta que se dilucide el problema en la Junta General de socios y esta resolución será aplicada al peticionario.

La fecha en que el socio presenta la solicitud de retiro voluntario a la Junta Directiva, es la que regirá para los fines pertinentes, aún cuando dicha solicitud sea aceptada en fecha posterior.

Art.20.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse ante la Junta Directiva por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Director Ejecutivo o la persona que lo subroge en sus funciones.

Art.21.- En el caso de retiro por parte de personas Jurídicas legalmente reconocidas como miembros de la Corporación, el trámite determinado en los artículos anteriores del presente Estatuto será válido siempre que dicho retiro sea por resolución de la mayoría, dicha resolución deberá estar certificada con la firma respectiva de los socios de la entidad.

Si algunos miembros de entidad jurídica afiliada a la Corporación, solicitaren el retiro, conforme al inciso anterior, no se le quita el derecho de solicitar su permanencia como socio individual dentro de la Corporación.

h-

Art.22.- Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, la Junta Directiva representado por su Director Ejecutivo, ordenará la liquidación de sus haberes y derechos, así como también procederá a ejecutar todas y cada una de sus obligaciones. Si el socio tuviere derecho a alguna remuneración, ésta se hará efectiva en el plazo de sesenta días posteriores a su retiro o luego del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

Art.23.- Si el socio, hubiese descatado algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de tal, la Junta Directiva o en su caso un miembro de la misma, procederá a notificar al afectado para el cumplimiento de sus obligaciones en un lapso de treinta días; y si no lo hiciere ordenará la separación definitiva, pudiendo la Junta Directiva ampliar el plazo antes mencionado en casos de excepción.

Art.24.- La Corporación no podrá separar a ningún socio, sin que éste haya tenido la oportunidad de defenderse, ante los organismos respectivos, tampoco se le podrá restringir los derechos de la Corporación o la función que desempeñe, mientras no haya resolución definitiva.

Art.25.- Si el socio infringiere reiteradamente las disposiciones estatutarias o no cumpliera con las obligaciones del pago de las cuotas acordadas, sin ninguna justificación; luego de haber sido llamado a cumplirlas, por más de tres ocasiones, sea por el Director Ejecutivo; la Junta Directiva o la Junta General de Socios, se procederá a su separación.

Art.26.- La Junta Directiva o en su caso la Junta General de socios podrán resolver la exclusión de un socio sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que dé lugar; previa la comprobación suficiente con documentos que ameriten credibilidad de los cargos establecidos o delitos culpados en los casos siguientes:

a.- Por mala conducta notoria, malversación de fondos de la Corporación o delitos en contra del honor y la vida de las personas, agresión de obra injustificada a los dirigentes que estén trabajando en bien de la entidad.

b.- Si los socios de la Corporación o directivos procedieren con actitudes disociadoras y procedimientos desleales.

c.- En caso de que cualquiera de los socios o miembros de la directiva realizaren operaciones fraudulentas y dolosas que vayan en perjuicio de la entidad o de terceros a fines a nuestra organización, o utilizar el nombre de la Corporación para extorsionar o engañar a terceros.

Art.27.- Cuando la Junta Directiva o la Junta General, proceda a la separación de un socio por cualquiera de las formas señaladas en estos Estatutos, inmediatamente será comunicado por escrito; dándole un plazo perentorio de diez días hábiles para que se allane a la separación o se oponga y de creer conveniente presente la apelación ante la Junta General cuya decisión será definitiva.

lc

Art.28.- Los haberes, derechos y acciones que correspondan por cualquier concepto a un socio defenestrado o excluido, serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA NUEVO AMANECER

Art.29.- Son órganos de Gobierno de la Corporación:

- a.- La Junta General de Socios.
- b.- La Junta Directiva.
- c.- La Directiva Ejecutiva.

Art.30.- La Junta General será el órgano supremo de la Corporación, y estará constituida por todos los socios activos en goce de sus derechos.

La Junta General de Socios sesionará ordinariamente una vez por lo menos, cada seis meses, para dar a conocer el balance semestral de actividades y si lo creyere conveniente, extraordinariamente las veces que fueren necesarias; serán convocados por escrito, para estas sesiones, donde deberán constar los puntos a tratar, a pedido de por lo menos la mitad más de uno de los socios, el Director Ejecutivo, la Junta Directiva o su Presidente.

Art.31.- Son atribuciones de la Junta General:

- a.- Fijar las políticas generales de la Corporación y orientar las labores del directorio y demás órganos administrativos.
- b.- Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y controlar el movimiento económico.
- c.- Nombrar por un período de dos años a los directivos de la entidad que estará conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos o tres vocales como máximo, dependiendo del número de socios.

Los Directivos podrán ser reelegidos:

- d.- Solicitar el informe de actividades al directorio de la Corporación.
- e.- Aprobar las reformas propuestas por cualesquier organismo, luego de su estudio y análisis técnico y jurídico.
- f.- Señalar la cuota mínima anual que deben aportar los socios activos en actos especiales.
- g.- Súper vigilar la buena marcha y funcionamiento de la Corporación así como también el fiel cumplimiento de sus objetivos y fines.
- h.- Ejercer todas las atribuciones que el presente Estatuto le confiera, sin sobrepasar atribuciones conferidas a otros organismos de la entidad.

Art.32.- La Junta General se reunirá Ordinaria o Extraordinariamente. Será convocada por el presidente o por los organismos pertinentes, mediante comunicación personal y escrita a cada uno de los socios o por una publicación en cualquier periódico de la ciudad del domicilio principal de la Corporación, en ambos casos deben ser comunicados o circulados con ocho días de anticipación y en ella se determinará; lugar, día, hora y objeto de la reunión. Si todos los socios activos estuvieren presentes podrá celebrarse la Junta General sin necesidad de convocatoria previa.

Art.33.- La Junta General para instalarse debe tener por lo menos la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. En caso de que no lograre reunir el quórum necesario de conformidad a la convocatoria, esta se procederá a instalarse una hora después, con todas las formalidades de que el caso requiere y sus resoluciones serán validas, con el número de socios que estuvieren presentes, siempre y cuando así conste en la convocatoria.

Art.34.- Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes en la reunión numérica.

CAPÍTULO VII TÍTULO II

FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA NUEVO AMANECER

Art.35.- Son funciones del Directorio, conformado por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocales y sindico :

a.- Elaborar el programa de trabajo dentro del objetivo, fines y políticas generales de la Corporación.

b.- Aprobar los presupuestos de programas específicos.

c.- Resolver la creación de organismos asesores y patrocinadores cuando lo estime necesario la Corporación, pudiendo elegir de entre sus socios o personas expertas en la materia de fuera de la organización, las mismas que deberán sujetarse a las normas y reglamentos de ésta entidad.

d.- Dictar los reglamentos que creyeren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.

e.- Y todas aquellas otras atribuciones que les asigne la Junta General y estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII TÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

l-

Art.36.- Son atribuciones del Presidente:

- a.- Presidir las sesiones de la Junta General de socios y la Junta Directiva.
- b.- Oficializar los nombramientos del directorio en las elecciones realizados por la Junta General de socios.
- c.-Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de que éste se ausentare o faltare por más de cinco días a sus funciones, pudiendo en estos casos representar Judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- d.-Actuar conjuntamente con el Director Ejecutivo en los actos y contratos en casos de que la cuantía fuese por un monto mayor a MIL DOLARES.
- e.-Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Junta General, estos Estatutos y sus reglamentos, así como oficializar los nombramientos del Directorio.
- f.-Remitir el una copia anual del informe económico y proyectos que fueron aprobados por la asamblea general, los mismos que deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo.

CAPITULO IX
TITULO IV

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art.37.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a.-Reemplazar al Presidente con todas las atribuciones que la Ley y los presentes estatutos le otorgan al mismo, o a su sucesor.

CAPITULO X
TITULO V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art.38.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a.- Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Corporación, en todos los actos que la ley y los presentes estatutos lo confieren, así como los reglamentos pertinentes.
- b.-Convocar a las sesiones del Directorio.
- c.-Nombrar los Coordinadores de las áreas financieras, de proyectos y de relaciones públicas que dependerán directamente de éste.
- d.-Actuar como Secretario de la Junta General en la que deberá anotar la lista de socios asistentes y de los que asistieren en representación de otro:

La representación puede hacerse por simple carta poder con su firma estampada al final, registrada en la Corporación que esté dirigida al señor Presidente o por poder especial.

e.-Realizar giros contra las cuenta crediticias de la Corporación con debida responsabilidad y precautelando los intereses de nuestra institución.

f.-Gestionar para la obtención de recursos financieros ante cualesquiera instituciones sean éstas nacionales o internacionales, naturales o jurídicas que tengan la sana intención de colaborar con la Corporación.

g.-Nombrar a los empleados administrativos, técnicos y profesionales que vayan a colaborar con la Corporación.

h.-Dirigir la marcha administrativa y contable de la Corporación.

i.-Actuar conjuntamente con el presidente en los actos y contratos en caso de que la cuantía fuese por un monto mayor a los MIL DOLARES. Sí la cuantía fuese menor a ésta, el Director Ejecutivo tendrá la facultad de ejecutar o autorizar sin el consentimiento del presidente ni de la Junta Directiva.

J.-Realizar todo acto económico- contable dentro de los limites autorizados por el Directorio y la Junta general.

K.-Elaborar el Plan anual de actividades.

L.-Presentar un informe anual relativo a las actividades realizadas y a la situación económica, financiera y administrativa de la Corporación Microempresarial.

CAPITULO XI TITULO VI

FUNCIONES DEL TESORERO

Art.39.-Son atribuciones del Tesorero:

a.-Firmar con el Director Ejecutivo los documentos que establecieren obligaciones económicas para la Corporación en los montos que el presente estatuto establezca o en otros casos en que las juntas establezcan.

b.-Supervisar y controlar las operaciones económicas dentro de la Corporación Microempresarial.

c.-Presentar un informe económico semestral al Directorio así como el balance anual a la Junta General.

d.-Ser solidario y responsable con el Director Ejecutivo con la gestión económica que realicen a nombre de la Corporación.

Q-

e.-Planificar conjuntamente con el Coordinador del área financiera la obtención y buen destino de los fondos de la Corporación así como la proforma del presupuesto anual de nuestra institución.

f.-Asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo que la Corporación realice en pro de sus asociados.

CAPITULO XII

TITULO VII

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Art.40.-Todos los vocales en orden Jerárquico irán reemplazando en las funciones que quedaren vacantes, ya sea por renuncia o ausencia injustificada por un lapso superior a los treinta días consecutivos.

CAPITULO XIII

PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA CORPORACIÓN

Art.41.-El patrimonio de la Corporación estará integrado:

a.-Por los aportes de los socios;

b.-Por las donaciones y asignaciones voluntarias de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se hicieren en favor de los fines de la Corporación.

c.-De los dividendos que produzcan los bienes y proyectos de la Corporación Microempresarial.

d.-Por los créditos obtenidos por la Corporación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

e.-Por las subvenciones, legados, donaciones, herencias y otros tipos de aportes que le fueren asignados, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario;

f.-Por los remanentes generados debido al pago por servicios prestados tanto a empresas como socios individuales en la elaboración, estudio y desarrollo de proyectos, una vez que se deduzcan los honorarios por asesoría, asistencia técnica, protección de servicios y otros de carácter específico para la realización de dichos estudios;

g.-En general todos los bienes muebles o inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Corporación.

CAPITULO XIV

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art.42.-La Corporación Microempresarial, se disolverá por las siguientes causas:

4

- a.-Por el incumplimiento de sus fines que tipifican en los presentes Estatutos.
- b.-Por resolución de la Junta General de socios con causas justificadas para tal efecto;
- c.-Por el incumplimiento de los socios con sus obligaciones o falta de capital para la ejecución de los programas que la Corporación tiene proyectado llevar adelante.
- d.-Por incumplimiento de las disposiciones legales en las leyes pertinentes. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la Junta General última; y,
- e.-Por falta de socios organizados dentro de la Corporación ya sea ésta por disgregación de los mismos o causas fortuitas.

CAPITULO XV
REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION

Art.43.-Los Estatutos de la Corporación Microempresarial, podrán ser reformados, por comisiones especiales, la Junta Directiva o su Director Ejecutivo y puestas a consideración de la Junta General de Socios, para que sean aprobados por mayoría simple, en dos sesiones, las mismas que serán enviadas a los organismos pertinentes para la legalización definitiva de dichas reformas.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.44.-Para las donaciones de bienes o aportaciones de fondos de cualquier índole, en beneficio de la Corporación no será necesario ser socio de la misma.

Art.45.-La Corporación, responderá civilmente ante terceros con todo su patrimonio, pero los socios individualmente no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la entidad.

Art.46.-Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento publicado en el Registro Oficial No.660 de 11 de septiembre del 2002 y de éstas entre si, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y , en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

CERTIFICACIÓN.- Certificamos que los presentes estatutos fueron discutidos, estudiados, analizados y aprobados en las sesiones de Junta General de Socios, efectuadas en el domicilio, ubicada entre las calles Pasaje Carlos Ibarra No.176 y Av. 10 de Agosto, del Distrito metropolitano de Quito, Edificio Yuraj Pirca No. piso 7 of. 701; los días 5, 10 y 20 de marzo del dos mil cuatro.

Handwritten signature of César Tayo in black ink, featuring a stylized, cursive script with a prominent horizontal stroke.

César Cristóbal Tayo Beltrán
PRESIDENTE

Handwritten signature of Jorge Roberto Sánchez Arboleda in black ink, characterized by a large, circular flourish at the top and a complex, cursive script below.

Jorge Roberto Sánchez Arboleda
SECRETARIO